



CONVENIO MARCO ENTRE EL

EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE COSTA RICA Y CENTRO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL TELETRABAJO-CIDTT-

Entre nosotros, el Centro Internacional para el Desarrollo del Teletrabajo, en adelante CIDTT, cédula jurídica 3-106-661450, representado por su Directora, Licenciada ANDREA ACUÑA ARIAS, Máster en Psicología Organizacional, mayor, de nacionalidad costarricense, con cédula 1-1052-364, domiciliada en San José y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en adelante Ministerio representado por VÍCTOR MORALES MORA, portador de la cédula de identidad número 9-044-044, nombramiento que consta en Acuerdo Presidencial No. 001-P-2014 del 8 de mayo del 2014, hemos convenido en celebrar el presente Convenio que se regirá por las cláusulas que se describen a continuación:

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Nº 1860, en su artículo 1º señala que El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos al trabajo y la previsión social; y vigilará por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las leyes, decretos, acuerdos y resoluciones referentes a estas materias, principalmente los que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, como garantía del buen orden y la justicia social en los vínculos creados por el trabajo y los que tiendan a mejorar las condiciones de vida del pueblo costarricense.

Que al Ministerio le corresponde: Formular y dirigir la política nacional en el campo del bienestar social a fin de garantizar la efectividad de la legislación y de la asistencia al costarricense, su familia y la comunidad; Organizar y administrar los servicios públicos de bienestar social; Coordinar los esfuerzos públicos y particulares en el campo de bienestar social

Que el Consejo de Gobierno de la República de Costa Rica tomó un acuerdo para "colocar la política de empleo como objetivo estratégico institucional del Estado costarricense para combatir la pobreza y la desigualdad", y encomendó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) su elaboración.

Que la "Estrategia Nacional de Empleo y Producción", tiene como objetivo ampliar las oportunidades para que las mujeres y los hombres consigan un trabajo decente y productivo, por medio de un esfuerzo combinado de la política económica y social, y de los sectores público y privado, que fomente el crecimiento inclusivo y la reducción de la pobreza y la desigualdad".

Que entre los objetivos del Ministerio se encuentran

- -Brindar a la persona usuaria las herramientas y técnicas para el ingreso y permanencia al mercado laboral haciendo énfasis en grupos vulnerables con perspectiva de género.
- -Mejorar la cobertura y accesibilidad de los servicios de intermediación de empleo en todo el territorio nacional.





- -Garantizar a las personas jóvenes entre 15 y 35 años un trabajo decente mediante el fortalecimiento de la empleabilidad y el emprendedurismo.
- -Potenciar las oportunidades del mercado laboral articulando los agentes vinculados con la formación profesional y la capacitación.

Que el teletrabajo es una práctica laboral que promueve la empleabilidad de todos los grupos sociales, favorece la modernización de las organizaciones al hacer un uso intensivo de las tecnologías digitales y contribuye con las acciones de mejora en el emprendedurismo digital, movilidad urbana y medio ambiente.

Que **CIDTT** es un organismo internacional de carácter regional, sin fines de lucro, con sede en San José de Costa Rica, cuyos fines son:

- i. Realizar acciones para promover el empleo en toda la población por medio del Teletrabajo
- ii. Apoyar el acuerdo suscrito por el país titulado "Pacto Mundial para el Empleo" aprobado en la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT el 19 de junio de 2009.
- iii. Apoyar las acciones establecidas en el decreto Nº 37695 de la gaceta 98 del 23 de mayo del 2013 relacionado con la promoción del Teletrabajo en las Instituciones Públicas y su extensión al resto de la sociedad.
- iv. Promover la creación de legislación para favorecer la inclusión de todos los grupos sociales al mercado laboral por medio del Teletrabajo.
- v. Contribuir con organismos internacionales en promover la inclusión laboral en América Latina por medio del Teletrabajo.
- vi. Promover en la práctica del Teletrabajo el concepto de "Trabajo Decente" promovido por la Oficina Internacional del Teletrabajo-OIT.
- vii. Formar y evaluar los conocimientos que requieren los ciudadanos para teletrabajar.
- viii. Promover y desarrollar conocimientos, investigaciones y mejores prácticas a nivel nacional e internacional para la mejor implementación del teletrabajo en las organizaciones y la sociedad civil.
- ix. Que en el artículo tercero de los estatutos de CIDTT indica que los objetivos principales son: a) incentivar la participación de grupos sociales en las fuentes de empleo, por medio del teletrabajo b) Impartir programas formativos de teletrabajo para organizaciones y personas de todos los grupos sociales, c) certificar la idoneidad de los candidatos para el teletrabajo, d) asesorar a entidades de todo tipo en acciones de modernización por medio del teletrabajo, e) promover la adquisión y uso de las tecnologías de la información y la infraestructura pública para aplicar el teletrabajo en la sociedad, f) apoyar las acciones que permitan mejorar el medio ambiente a través del teletrabajo y g) apoyar y desarrollar cualquier otra actividad relacionada con el teletrabajo.





MANIFIESTAN:

- Que ambas organizaciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes, en el campo del mejoramiento y la calidad del empleo a través del teletrabajo y el emprendimiento digital.
- Que para contribuir al fortalecimiento y mejores prácticas del teletrabajo, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos afines al teletrabajo a través de la vinculación entre las partes.
- Que por razón de su misión y objetivos ambas organizaciones están llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento e implementación de nuevas prácticas laborales en el marco del trabajo decente.
- Que ambas partes tienen igualmente objetivos comunes en lo relativo al impulso de la inclusión social laboral y fortalecimiento del emprendedurismo a través de las tecnologías digitales y el teletrabajo.
- 5. Que son organizaciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.

POR TANTO:

Hemos acordado suscribir el presente Convenio Marco con el propósito de desarrollar acciones conjuntas en materia de Teletrabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Establecer relaciones de cooperación mutua para el desarrollo de estudios, eventos, participar en mesas de trabajo, programas de formación, evaluación y apoyo logístico, relacionados con la aplicación del Teletrabajo en la sociedad.

SEGUNDA: Compartir el conocimiento, las experiencias y el material aplicable a las acciones que permitan fortalecer la empleabilidad e inclusión laboral de las personas especialmente los grupos vulnerables por medio del Teletrabajo y el emprendimiento digital.

TERCERA: Promover y facilitar el desarrollo de los programas que por mutuo acuerdo se realicen con la participación de expertos y organismos nacionales e internacionales que promuevan la aplicación del Teletrabajo.

CUARTA: Integrar esfuerzos técnicos, académicos, logísticos y de aliados entre ambas organizaciones para cumplir con los requerimientos de los programas que por mutuo acuerdo demanden las acciones de promoción y desarrollo del Teletrabajo objeto de este convenio.

QUINTA: Las obligaciones de CIDTT en la presente carta de entendimiento son:

 Aportar las metodologías y estudios nacionales e internacionales para desarrollar los diferentes programas que ambas organizaciones acuerden implementar en materia de Teletrabajo





- Apoyar las acciones para facilitar la obtención de recursos que requieran los programas objeto de este Convenio.
- 3. Facilitar la participación de expertos nacionales e internacionales relacionados con los programas que de forma conjunta acuerden ambas organizaciones.
- 4. Brindar asesoramiento técnico al equipo que designe el Ministerio para desarrollar las actividades relacionadas con el teletrabajo.
- 5. Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo

SEXTA: Las obligaciones del Ministerio en el presente convenio son:

- 1. Apoyar las acciones de promoción, investigación, formación y evaluación relacionados con los programas de Teletrabajo que ambas organizaciones desarrollen en forma conjunta en el marco de este Convenio.
- 2. Aportar infraestructura y apoyo logístico en la medida de sus posibilidades cuando así se requiera para los programas que por mutuo acuerdo se desarrollen.
- Apoyar las acciones para facilitar la obtención de recursos que requieran los programas que de forma conjunta ejecuten en el marco de este Convenio.
- 4. Facilitar el contacto con organismos nacionales e internacionales que se necesiten para desarrollar los programas objeto de este Convenio.
- 5. Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo

SETIMA: Por tratarse de un convenio marco, su implementación requerirá de la firma de convenios específicos, en los cuales se detallará el objetivo, sus alcances, el plazo, las prestaciones u obligaciones recíprocas, las actividades por desarrollar, el lugar de ejecución, las unidades ejecutoras responsables y la estimación de las contraprestaciones, entre otros.

OCTAVA: El uso de los contenidos y en documentos físicos y digitales que generen ambas organizaciones, es para uso exclusivo de los programas objeto de este Convenio, su uso con otros fines requiere la autorización escrita de ambos entes.

NOVENA: La presencia de las marcas de ambas instancias, deberá ser manifiesta en cada uno de los recursos, documentos, tanto físicos como digitales producidos en el marco de este Convenio.

DECIMA: Las partes podrán ampliar, modificar y/o interpretar los alcances de este Convenio mediante cláusulas adicionales, las que debidamente suscritas por sus representantes formarán parte integrante del presente documento y se podrá realizar un adendum cuando se considere conveniente.

UNDECIMA: Este convenio marco no representa ningún tipo de compromiso financiero de las partes, en los convenios específicos se establecerán las condiciones financieras que puedan justificarse.

DUODECIMA: El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco años pudiendo ser renovado por acuerdo entre las partes.





En señal de conformidad con el contenido de este Convenio firmamos en San José, el 30 de enero del 2015

Andrea Acuña Arias Directora CIDTT



Víctor Morales Mora Ministro de Trabajo y Seguridad Social

